

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid.—Paseo Calvo Sotelo, 41, a la que se asigna el número de identificación 28-60-01.

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Barcelona.—Avenida Generalísimo Franco, 454, a la que se asigna el número de identificación 08-69-01.

*Demarcación de Hacienda de La Coruña*

La Coruña.—Calle Juana de Vega, número 33, a la que se asigna el número de identificación 15-24-01.

*Demarcación de Hacienda de Oviedo*

Oviedo.—Principado, número 9, a la que se asigna el número de identificación 33-22-01.

*Demarcación de Hacienda de Valencia*

Valencia.—Calle Colón, número 9, a la que se asigna el número de identificación 46-36-01.

*Demarcación de Hacienda de Vizcaya*

Bilbao.—Calle Elcano, número 14, a la que se asigna el número de identificación 48-27-01.

*Demarcación de Hacienda de Zaragoza*

Zaragoza.—Coso, número 98-100, a la que se asigna el número de identificación 50-27-01.

Madrid, 30 de diciembre de 1974.—El Director general, José Barea Tejero.

1187

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 56, concedida a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Pollensa para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Pollensa solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos, Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 56, concedida en 17 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Baleares*

Pollensa.—Puerto. Calle Ponent, sin número, a la que se asigna el número de identificación 07-08-02.

Pollensa.—Cala San Vicente. Calle Capitán Juerguens, sin número, a la que se asigna el número de identificación 07-08-03.

Alcudia.—Calle José Antonio, 13, a la que se asigna el número de identificación 07-08-04.

Madrid, 30 de diciembre de 1974.—El Director general, José Barea Tejero.

1188

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	56,114	56,284
1 dólar canadiense .....	56,568	56,796
1 franco francés .....	12,789	12,842
1 libra esterlina .....	131,966	132,591
1 franco suizo .....	21,916	22,026
100 francos belgas .....	157,182	158,101
1 marco alemán .....	23,560	23,681
100 liras italianas .....	8,649	8,688
1 florín holandés .....	22,715	22,830
1 corona sueca .....	13,799	13,875
1 corona danesa .....	9,885	9,932
1 corona noruega .....	10,927	10,982
1 marco finlandés .....	15,757	15,850
100 chelines austríacos .....	331,741	334,724
100 escudos portugueses .....	227,827	230,388
100 yens japoneses .....	18,641	18,729

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1189

**ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se autoriza a don Joaquín Calvo Sotelo la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Son Servera, Mallorca (Baleares) y se legaliza piscina, escalera y solárium en costa Los Pinos.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Joaquín Calvo Sotelo una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Son Servera.

Superficie aproximada: 350 metros cuadrados.

Destino: Legalizar piscina, escalera y solárium en costa Los Pinos.

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las escaleras, terrazas y solárium serán de uso público gratuito. El embarcadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

1190

**ORDEN de 19 de noviembre de 1974 por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la instalación de tres arquetas y tendidos de tuberías para suministro de gas-oil a buques en el muelle de Ribera del puerto de Almería.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Destino: Instalación de tres arquetas y tendidos de tuberías para suministro de gas-oil a buques en el muelle de Ribera.

Longitud aproximada de la tubería: 390 metros.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

1191

**ORDEN de 6 de diciembre de 1974 por la que se autoriza a «Rocas Arcillas y Minerales, Sociedad Anónima», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Narón (La Coruña) para construir un dique-escollera en el lugar Regueiro-Miniños de la ribera de Jubias.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Rocas Arcillas y Minerales, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Término municipal: Narón.

Superficie aproximada: 18.000 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un dique-escollera en el lugar de Regueiro-Miniños de la ribera de Jubias.

Plazo concedido: Doce años.

Canon unitario: Nueve pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

1192

**RESOLUCION de la Dirección general de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1974 que autoriza al Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) la construcción del paseo Marítimo de Velilla.**

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 22 de noviembre de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Minis-

tro de Obras Públicas, y de conformidad con la Ley de 25 de julio de 1918, se ha autorizado al Ayuntamiento de Almuñécar la construcción del paseo Marítimo de Velilla, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Granada.  
 Término municipal: Almuñécar.  
 Destino: Construcción del paseo Marítimo de Velilla.  
 Superficie aproximada: 36.000 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 5 de diciembre de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

**1193** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1974, que autoriza a «Puerto Deportivo las Fuentes, S. A.», la construcción de un puerto deportivo de escala en Alcalá de Chivert (Castellón).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 22 de noviembre de 1974, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Puerto Deportivo las Fuentes, S. A.», la construcción de un puerto deportivo de escala, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.  
 Término municipal: Alcalá de Chivert.  
 Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de escala.  
 Plazo concedido: Cincuenta años.  
 Canon unitario: Diecisiete pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Puerto deportivo de escala.  
 Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 5 de diciembre de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**1194** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima» (E. N. E. C. O.) y sus trabajadores.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima» (E. N. E. C. O.) y sus trabajadores;

Resultando que con fecha 21 de diciembre de 1974 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (E. N. E. C. O.) y sus trabajadores, que fué suscrito previas las negociaciones correspondientes el día 19 de diciembre de 1974 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico, comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, certificación de la Empresa e informe favorable a su homologación de la mencionada Presidencia;

Resultando que se ha solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, y figurando en el mismo cláusula de no repercusión en precios, procede su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», y sus trabajadores suscrito el día 19 de diciembre de 1974.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Co-

misión Deliberadora, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA «EMPRESA NACIONAL ELECTRICA DE CORDOBA, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Extensión y ámbito del Convenio

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», y sus productores.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Las normas contenidas en este Convenio afectan a los productores de la plantilla que figuran en los escalafones de la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», sometidos a las disposiciones de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Eléctricas.

Queda expresamente exceptuado de su ámbito el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contratos de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio afecta a todo el territorio nacional donde la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» desarrolla o desarrolle sus actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1975, cualquiera que sea la fecha de su aprobación oficial, terminando su vigencia el día 31 de diciembre de 1976.

Art. 5.º *Prórroga.*—Este Convenio puede prorrogarse por años naturales, al no existir solicitud de denuncia con preaviso de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a su vencimiento o de la prórroga en su caso.

Art. 6.º *Causas de revisión.*—Cualquiera de ambas partes podría pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo en el supuesto de que con carácter legal, reglamentario o por disposición oficial de cualquier rango se modificasen las actuales condiciones económicas de la vigente Ordenanza Laboral, siempre que tales normas impliquen en su totalidad mejora de las retribuciones establecidas y refrendadas en este Convenio.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

Art. 7.º *Organización.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Eléctricas, la organización y racionalización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que será responsable de su uso. Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo deberán orientarse a la mejor formación profesional del trabajador.

Art. 8.º *Productividad.*—La Dirección de la Empresa podrá realizar los estudios necesarios para conseguir la más efectiva productividad, procediendo en caso justificado, una vez oído el Jurado de Empresa, a la amortización de plazas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Como compensación de las mejoras que se implantan en este Convenio, el personal se compromete a alcanzar un alto grado de productividad. En consecuencia, deberá procurar la reducción al mínimo de las horas extraordinarias, que la Dirección, teniendo en cuenta el carácter de servicio público, podrá imponer cuando las circunstancias lo aconsejen y de acuerdo con las disposiciones legales.

Art. 9.º *Simultaneidad de tareas.*—Cuando sea necesario y dentro de lo jornada laboral, la realización simultánea o sucesiva de tareas correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o inferior categoría, podrán encomendarse a un solo productor, con sujeción a las normas de la Ordenanza de Trabajo.

Art. 10. *Rendimiento.*—Se entiende por rendimiento normal el que corresponde a un productor o equipo de trabajo con perfecto conocimiento de su labor y diligencia en el desempeño del mismo. La retribución total del productor corresponde a ese rendimiento normal.

Art. 11. *Personal con mando.*—Es obligación del personal con mando velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir la mayor eficacia y rendimiento en el trabajo, para lo cual gozará de autoridad suficiente conjugando esta obligación con el deber de procurar elevar el nivel técnico y profesional de los productores en un clima de respeto a los principios que rigen en las relaciones humanas.

Art. 12. *Puestos de trabajo.*—Si algún puesto de trabajo fuese suprimido, el productor que lo viniera desempeñando será destinado a otro en consonancia con sus aptitudes, conservando su retribución anterior si la correspondiente al nuevo puesto fuese inferior.